



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

RANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital: Año, 100 pesetas; fuera de la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas: 2'50 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1956

Jueves 16 de agosto

Número 183

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Decretos

El debido encauzamiento de las legítimas aspiraciones sentidas por la sociedad española, en orden a conseguir una mejor formación humana y una más eficaz preparación profesional, hace necesario iniciar una coordinación de los estudios de grado medio establecidos por las diversas disposiciones vigentes, extendiendo de esta forma los beneficios de dichos estudios a grandes zonas sociales que hoy no los reciben.

Para el logro de tal finalidad se estima aconsejable dictar las normas oportunas para la transformación de Bachilleres elementales en laborales, completando así lo dispuesto sobre convalidaciones entre ambos tipos de Bachillerato por Orden ministerial de primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y también crear, por analogía con los estudios de Enseñanza media y como uno de los Bachilleratos especiales previstos en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la Ley de ordenación de este grado docente, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el Bachillerato Laboral Superior, que sustituirá al ciclo de perfeccionamiento para Bachilleres laborales, establecido por el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, de conformidad

con los preceptivos informes del Consejo Nacional de Educación y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para establecer un curso de adaptación que tenga por objeto transformar Bachilleres elementales en Bachilleres laborales.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional determinará, oído el Consejo Nacional de Educación, el sistema de convalidación de los estudios de Bachillerato Elemental, el Bachillerato Laboral y las distintas enseñanzas que se cursan en los Centros de Formación e Industrial.

Artículo tercero.—En desarrollo de lo previsto en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, y como uno de los Bachilleratos especiales a que la misma se refiere, se establece el Bachillerato Laboral Superior, con objeto de que los Bachilleres laborales puedan ampliar su formación dentro de la misma línea profesional que han elegido.

El Ministerio de Educación Nacional, previo informe del Consejo Nacional de Educación, fijará el plan de estudios del Bachillerato Laboral Superior a propuesta del Pa-

tronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Este plan de estudios, de conformidad con lo determinado en el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, tendrá una duración de dos cursos académicos y sustituirá al ciclo de perfeccionamiento para Bachilleres laborales creado por el mismo.

Artículo cuarto.—Los estudios del Bachillerato Laboral Superior se establecerán en los Centros que al efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, que queda autorizado para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el mejor desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, Jesús Rubio García-Mina.

La experiencia conseguida al concluir su primer quinquenio de funcionamiento los Centros de Enseñanza Media y Profesional que iniciaron este orden docente, aconseja adoptar las medidas necesarias para que en aquellos casos en que por determinadas razones las instalaciones no se han llevado a término en la forma prevista, o la matrícula no alcance el mínimo imprescindible para acreditar la necesidad de un establecimiento docente de tal naturaleza, pueden suprimirse o trans-

formarse, sin perjuicio de aplicar los respectivos créditos a aquellos que se creen en otras localidades necesitadas de tal servicio, consiguiendo de este modo una mayor eficacia en la labor docente del Departamento.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Consejo de Educación Nacional,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para suprimir o transformar las actividades de los Centros de Enseñanza Media y Profesional cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

Primera.—Incumplimiento por parte de las Corporaciones locales.—Diputaciones y Ayuntamientos—de los compromisos contraídos en los expedientes de creación del Centro.

Segunda.—Deficiencia persistente de matrícula en el alumno del Centro.

Tercera.—Conveniencia de reajustar la ordenación docente de la comarca.

En los primeros casos la resolución se adoptará a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y con el informe del Consejo Nacional de Educación.

En el tercer caso se requerirá además el previo informe del Patronato Provincial respectivo.

Artículo segundo.—Los profesores y el personal administrativo y subalterno de los Centros que se supriman en virtud de lo determinado en el artículo anterior, y cuyos nombramientos les acrediten para desempeñar sus plazas durante sucesivos cursos académicos, continuarán percibiendo sus haberes hasta ocupar las vacantes, en su caso,

de igual ciclo que exista o se produzcan en otros Centros de Enseñanza Media y Profesional, a partir de la fecha en que cese la actividad del establecimiento docente de su destino. Si no obtaran por cubrir las plazas de referencia se entenderá que optan por la situación de excedencia por reforma de plantillas, percibiendo entonces los dos tercios de sus haberes durante el resto del período de validez de su nombramiento.

Al Profesorado le será de aplicación a cualquier efecto lo determinado en el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reformado por el de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Cuando no existan vacantes de igual ciclo, los respectivos Profesores podrán ser destinados por la Dirección General de Enseñanza Laboral para otros cargos docentes en los servicios de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

En el caso de que se cree otro establecimiento docente de carácter oficial en la localidad donde se suprima el Centro de Enseñanza Media y Profesional, el personal docente, administrativo y subalterno podrá pasar a prestar sus servicios en aquél, siempre que su titulación sea adecuada al efecto y el reglamentario sistema de selección lo permita.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se arbitrarán las medidas necesarias para facilitar que los alumnos del Bachillerato Laboral matriculados en el Centro que se suprima o transforme, puedan continuar sus estudios, preferentemente, en alguno o algunos de los Centros más próximos a la localidad de su residencia habitual.

Artículo cuarto.—Cuando los Centros de Enseñanza Media y Profesional no oficiales no cumplan las condiciones exigidas en la base sex-

ta de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, disposiciones complementarias, el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional, podrá declarar la suspensión de sus actividades como Centro reconocido de esta naturaleza.

#### Disposición adicional

Los créditos presupuestarios correspondientes a los Centros que se supriman se destinarán a los que se creen en su sustitución, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, Jesús Rubio y García-Mina.

(Del «B. O. del E.» número 224).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular sobre caza

En cumplimiento a lo ordenado en la Orden Circular del Ministerio de Agricultura, de fecha 11 de abril pasado, se hace público para general conocimiento y en especial de los cazadores, la prohibición absoluta de cazar otras especies que las que concretamente se determinan en la Circular de este Gobierno Civil sobre apertura de veda.

En la inteligencia de que los infractores a esta disposición serán castigados severamente por mi Autoridad, vigilándose de modo especial la circulación, venta y consumo de las especies cuya captura no esté autorizada. Ordenando por la presente Circular a cuantas Autoridades y Agentes dependan de la mía, el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Burgos, 14 de agosto de 1956.

El Gobernador Civil interino,

Casto Pérez de Arévalo

## Confederación Hidrográfica del Duero

## SERVICIO FORESTAL

Relación de subastas que han de celebrarse en estas oficinas (Valladolid, Muro, 5) en las fechas que se indican y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid del día 22 de agosto de 1955.

TERMINO MUNICIPAL	Lote	N.º DE ARBOLES		VOLUMEN			VALOR Pesetas	FECHA DE SUBASTA		
		Made- rables	Leñosos	Madera	Leña gruesa	Leña copa		Día	Mes	Hora
Santa Cristina de la Povorosa (Zamora)	1.º	131		102,489		13,1	64121,21	2	octubre	10
	2.º	229		189,579		22,9	118601,37			
	3.º	47		58,500		4,7	38048,50			
San Justo de la Vega (León)	1.º	444		143,102		44,4	35997,50	Idem		10,15
	2.º	297		143,409		29,7	41676,21			
Sopeña y Carneros (León)	1.º	292		53,830		29,2	8220,50	Idem		10,30
	2.º	620		84,230		62,0	12944,50			
Nistal de la Vega (León)	1.º	649		128,767		64,9	48612,12	Idem		10,45
	2.º	453		111,135		45,3	41902,12			
Posadilla de la Vega (León)	1.º	724		388,219		72,4	165355,07	Idem		11
Villarnera de la Vega (León)	1.º	372		57,338		37,2	7353,25	Idem		11,15
Santibáñez de la Isla (León)	1.º	370		75,393		37,0	11493,95	Idem		11,30
Vega de Infanzones (León)	1.º	192		71,318		19,2	37537,95	Idem		11,45
Fresno de la Vega (León)	1.º	121		80,529		12,1	36298,55	Idem		12
	1.º	344		154,425		34,4	85105,75			
Valencia de Don Juan (León)	2.º	201		104,423		20,1	44498,27	Idem		12,15
	3.º	280		102,910		28,0	49022,25			
	4.º	219		101,296		21,9	43160,30			
	5.º	338		156,642		33,8	86322,10			
Villimer (León)	1.º	315		119,294		31,5	65769,20	3	octubre	10
Villarbúbulu (León)	1.º	153		98,155		15,3	56515,62	Idem		10,15
	2.º	259		121,002		25,9	69705,50			
Sahagún de Campos (León)	1.º	387		150,916		38,7	83197,30	Idem		10,30
	2.º	129		87,560		12,9	52600,50			
	3.º	122		55,767		12,2	22367,80			
Celadilla del Río (Palencia)	1.º	995	405	142,743	38,7	140,0	44343,61	Idem		10,45
	2.º	1241	365	236,515	29,6	160,6	72914,87			
Saldaña (Palencia)	1.º		(Pino) 5706		414,8	96,3	25369,50	Idem		11
	2.º	344	335	76,316	6,8	33,5	18551,34			
	3.º	404	124	91,000	3,9	26,3	25195,50			
	4.º	379	336	84,871	6,2	35,8	19761,33			
	5.º	356	139	52,549	4,3	24,6	11726,78			
	6.º	40	25	5,130	1,2	3,3	1311,00			
Renedo de la Vega (Palencia)	1.º	400	303	80,417	15,7	35,1	22447,17	Idem		11,15
Renedo de la Vega, Santillán de la Vega y Ex convento de Santa María (Palencia)	1.º	392	224	76,515	13,9	30,3	21332,12	Idem		11,30
	2.º	1089	204	134,344	12,6	64,5	37393,10			
	3.º	372	42	59,783	2,1	16,8	18935,74			
	4.º	675	328	90,845	12,5	50,0	25357,37			
Moslars de la Vega (Palencia)	1.º	537	391	88,588	7,8	46,3	20241,80	Idem		11,45
La Serna (Palencia)	1.º	442	32	107,948	1,1	23,2	40607,50	Idem		12
	2.º	121	6	41,296	0,3	6,9	18620,70			
	3.º	258	294	37,319	10,6	26,4	8074,99			

Nogal las Huertas (Palencia)	1.º	823	190	139'689	6'7	50'5	52702'87	3	octubre	12'15
	2.º	630	214	93'614	7'2	42'2	35388'25			
	3.º	90	190	140'972	6'7	54'6	55319'08			
Población de Soto (Palencia)	1.º	259	59	51'087	2'6	15'5	17983'95	4	Idem	10
	2.º	126		67'067		6'3	30211'65			
Cerrión de Condes (Palencia)	1.º		1090 (Pino)		125'8	42'6	7761'00	Idem		10'15
	2.º	699	765	109'197	21'2	73'2	30347'17			
	3.º	616	86	153'097	4'6	35'3	49979'02			
	4.º	667	101	143'286	5'7	37'6	43230'80			
Manquillos (Palencia)	1.º	149		68'752		7'5	41288'70	Idem		10'30
	2.º	112		53'036		5'7	28137'58			
	3.º	459	1514	45'679	52'6	82'1	11214'27			
	4.º	760	811	59'919	27'9	73'8	13230'99			
Melgar Fernamental (Burgos)	1.º	990	321	170'784	16'7	76'4	39929'32	Idem		10'45
	2.º	221		107'101		11'2	64316'60			
	3.º	529		134'370		26'1	80746'50			
	4.º	214		105'793		11'2	63531'80			
Osornillo (Palencia)	1.º	266		83'840		13'3	35698'50	Idem		11
Itero de la Vega (Palencia)	1.º	192		75'244		19'2	45242'40	Idem		11'15
	2.º	728		68'218		36'8	20649'40			
Burgos	1.º		4880 (Pino)		483'9	78'6	48685'80	Idem		11'30
Villayuda (Burgos)	1.º	271		136'102		27'1	81796'70	Idem		11'45
Lerma (Burgos)	1.º	112		64'354		11'2	40277'25	Idem		12
Canal de Villalaco (Palencia)	1.º	177		189'391		17'7	127838'92	5	Idem	10'30
	2.º	238		226'946		23'8	153188'55			
	3.º	95		90'132		9'5	60839'10			
	4.º	272		237'099		27'2	144630'39			
	5.º	167		110'096		16'7	62754'72			
	6.º	265		196'163		26'5	119659'43			
	7.º	285		224'730		28'5	141579'90			
	8.º	327		300'318		32'7	198209'88			
	9.º	134		139'810		13'4	93696'75			
	10.º	312		149'319		31'2	89591'40			
Canal de Castilla	1.º	406	154	561'936	107'6	276'3	72946'60	Idem		10'45
	2.º	528		173'677		264'5	53500'48			
	3.º	560	249	689'211	143'8	401'8	105682'82			
	4.º	493	123	425'591	96'8	308'5	68519'60			
	5.º	728	339	574'437	161'8	436'5	81657'99			
Acequias de Palencia	1.º	48		39'722		14'5	19933'50	Idem		11

Los sitios de recepción de pliegos son las oficinas de esta Confederación en Valladolid (calle de Muro número 5) y los Ayuntamientos donde radican los aprovechamientos, en donde también se podrá constuir la fianza correspondiente.

La fecha límite de admisión de pliegos para todas las subastas es el día 27 de septiembre, a las trece horas del mismo, del año actual

Se facilitarán, gratuitamente, impresos de pliegos-oferta en estas oficinas y en los Ayuntamientos respectivos.

Para la saca de los lotes de madera del Canal de Castilla se facilitará barca, pero no medios de tracción.

Los pliegos de oferta para concurrir a las subastas deberán estar reintegrados con seis pesetas (Ley del Timbre, artículo 57, tarifa 60).

Valladolid, agosto de 1956.—El Ingeniero Jefe, Justo Medrano.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de junio de 1956

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU-1743	Peugeot	Turismo	Modesto Herrera Miguel	Lucas Dueñas Arenas	Rabé de las Calzadas
» 2019	Chevrolet	Camión	Valentín Vicente Sierra	Lucinio Alzaga y Angel Adán Ruiz	Burgos
» 2339	Renault	Turismo	José Ramón Sáiz Abaunza	Jaime Villanueva García	Idem
» 2570	Diamond	Camión	Sagrario García García	Julita Sotillo Pascual	Regumiel de la Sierra
» 3042	Hispano S.	Idem	Cerámica Castellana	Félix Cadiñanos Rubio	Oña
» 3326	Ford	Idem	Eusebio Cámara Guerrero	Abraham de las Heças de la Cal	Burgos
» 3850	Lube	Moto	Félix Escribano Parra	Nemesio Mansilla Peña	Idem
» 4043	Derbi	Idem	Carlos Tricio Echeguren	Agustín Domínguez Rodríguez	Calatayud
» 4067	Lube	Idem	Pablo Benito Robledo	Donato Vega Monfembro	Quintanapalla
» 4182	Idem	Idem	Francisco Javier López Villanueva	Benito González García	Fresneda de la Sierra
» 4348	3 H. C.	Camión	Vicente y Julio Martínez Martínez	Miguel Zorita Domínguez	Aranda de Duero
» 4809	Hispano S.	Idem	María Luisa Martín Hernández	Julián González Gómez	Revilla del Campo
» 4935	Derbi	Moto	José Calvo Calvo	José María Vicario Arribas	Burgos
» 5778	Guzzi	Idem	José Peña Berzosa	Angel Puente Martínez	Idem
» 5983	Idem	Idem	Juan Izu Sola	César de la Cuesta Andrés	Idem
VI-1486	Chevrolet	Camión	Enrique de Diego Salvador	Esteban García Remacha	San Leonardo de Yagüe
AB-4203	Renault	Turismo	Ambrosio Ortega Ruitort	Mauro Torres Santa Cruz	Burgos
B-56025	Berliet	Camión	Angel Ochoa Chasco	Félix Elizondo Elizondo	Idem
» 56799	Ford	Furgoneta	Euniciano Ordóñez Izquierdo	Angel Pascual Alonso	Barcelona
» 72976	Austin	Turismo	José Jiménez Martínez	Víctor Gayubo Gil	Burgos
SS-12710	Chevrolet	Camión	Eidencio Domingo Pérez	Serapio Jiménez Frías	Monte de la Abadesa
M-25901	Citroen	Furgoneta	Santiago del Val Sáiz	Dionisio del Pino Arribas	Celadilla Sotobrín
» 34983	Fiat	Turismo	Vicente Acillana Guezuraga	Arsesio Ruiz Ruiz	Oña
» 52031	Federal	Camión	Lorenzo Peña Martín	Bartolomé Blanco, S. L.	Aranda de Duero
» 61796	S. E. P. A.	Idem	Patrocinio Esteban García	Heliodoro Esteban Silves	Cilleruelo de Abajo
» 72497	Dodge	Turismo	Carlos González Bueno	Dionisio Saínz-Peña	Villarcayo
» 75954	Austin	Idem	Bartolomé Blanco, S. L.	Lorenzo Peña Martín	Aranda de Duero
» 86156	Pegaso	Camión	Bodegas Entrena, S. A.	José Torres Ortuño	Melgar de Fernamental
» 100292	Buick	Turismo	Elpidio Sánchez Marcos	Teodoro Ayuela Herrero	Cardeñadizo
» 130163	Rondino	Moto	Pablo Partida Varca	Fermín Hernando del Río	Regumiel de la Sierra
NA-1729	Citroen	Furgoneta	Salvador Rubio Lozano	Juan García Sáez	Belorado
O-10143	Dodge	Turismo	Carmen Pérez Muñoz	Valentín Fernández Arroyo	Espinosa de los Monteros

Burgos  
Quincoces de Yuso  
Neila  
Burgos  
Santa Cruz de Juarros  
Burgos  
Aranda de Duero  
Burgos  
Villarcayo  
Presencio  
Miranda de Ebro

Carrocerías Santos, S. R. C.  
Jesús García Pradas  
Angel Cué de la Fuente  
Angel Renuncio Pérez  
Máximo Cavia Gómez  
Dionisio de Grado Sáez  
Clotilde Figuero Callejo  
José Sebastián Fernández  
Hipólito García García  
Lucio Porres Delgado  
Inocencio Miranda López

Juan Garrido Lescheda  
Gumersindo García Santos  
Eutimio de las Heras de la Cal  
Francisco Santos Herrero  
Faustino Sánchez Serrano  
Félix Fuente Gutiérrez  
Valentín Domínguez Díaz  
Eufemio Laguna Gómez  
Daniel Santamaría Iturbe  
Miguel Zarbide Ayerdi  
Manuel Nozeda Gómez

Turismo  
Camión  
Turismo  
Camión  
Furgoneta  
Idem  
Turismo  
Camión  
Moto  
Turismo  
Camión

Austin  
Studebaker  
Ford  
Citroen  
Idem  
Pahard-L.  
Opel  
Fiat  
Derbi  
Desoto  
Chevrolet

S- 6873  
SG- 2191  
SO- 545  
VA-2523  
» 2591  
BI- 4748  
» 9775  
» 15159  
» 20532  
Z- 4272  
Z- 5508

Burgos, 27 de julio de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Antonio Fournier González,  
Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 228 del año, seguido contra Baltasar Gómez Ernesto, por el hecho de lesiones y daños, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad treinta días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

Importan las costas originadas la cantidad de 74'55 pesetas, que corresponde satisfacer a Baltasar Gómez Ernesto.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez, en Burgos, a 10 de agosto de 1956.—P. H., V. Azofra.—V.º B.º: El Juez Municipal, Antonio Fournier.

### Juzgado Municipal de Baza (Granada)

#### Cédula de notificación y requerimiento

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado Municipal con el número 79 de 1956, por denuncia del Guarda particular Jurado José María Herrero Fernández, contra José Francisco y Anto-

nio María Peláez Martínez, naturales de Zújar (Granada), con residencia últimamente en Merindad de Valdeporres (Burgos), y actualmente con domicilio y paradero desconocido, sobre hurto de leña, y dos más, se ha dictado providencia acordando declarar firme la sentencia recaída con fecha 16 de julio pasado, por la que se ha practicado tasación de costas que arroja la cantidad de 138'90 pesetas, y por medio de la presente se da vista de la misma a los dos antes dichos condenados, así como se les requiere para que cada uno haga efectiva la cantidad de 34'75 pesetas que les corresponde, en el término de tres días. Así mismo éstos cumplan cinco días de arresto menor cada uno, a que han sido condenados, por lo que se requiere a todos los Agentes de la Policía Judicial para que procedan a la busca y captura de los mismos, y, de ser habidos, sean recluidos en la prisión correspondiente, hasta que extingan dicha pena.

Y para que conste y elevar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, expido el presente, que firmo en Baza, a 7 de agosto de 1956.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra

#### Concurso de carteles de propaganda del ahorro

##### Bases

1.ª Los originales se presentarán en las dimensiones de 0,80 por 0,60 metros. El motivo será desarrollado según la dimensión mayor, es decir verticalmente, en cinco colores de fácil reproducción litográfica (colores planos, sin incluir el blanco del papel).

2.ª El tema tendrá como inspiración la virtud del ahorro en general, así como la labor que en el campo benéfico social realizan las Cajas Generales de Ahorro Popular. Di-

cho tema estará distribuido según el mejor criterio del artista, debiendo figurar en el cartel la inscripción «Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra» y la reproducción del escudo de esta provincia, siendo tal inscripción y escudo del tamaño que se desee.

3.<sup>a</sup> Podrán concurrir a este concurso todos los artistas nacionales y extranjeros que deseen acudir al mismo con uno o varios trabajos.

4.<sup>a</sup> Los trabajos se entregarán en el domicilio central de la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra, Plaza de Calvo Sotelo, número uno, hasta el día 20 de octubre próximo venidero, a las doce horas, en que terminará el plazo de admisión, no figurando en el trabajo el nombre del autor y sí, únicamente, un cierto lema en el lugar de la firma del mismo. A cada proyecto de cartel se acompañará un sobre cerrado y lacrado en cuyo interior constará el lema correspondiente y el nombre y dirección del autor.

5.<sup>a</sup> Para este concurso, que no podrá declararse desierto, se establece un primer premio de tres mil pesetas y un segundo de mil quinientas pesetas, que se otorgará a los más meritorios trabajos presentados y dentro de las condiciones exigidas en este concurso, pudiendo el Jurado calificador, de acuerdo con la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra, y a la vista de la calidad de los otros trabajos presentados, crear uno o varios accésits de quinientas pesetas cada uno.

Todos los carteles premiados, incluidos los que hayan merecido accésits, quedarán de propiedad de la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra.

6.<sup>a</sup> El Jurado calificador del concurso estará integrado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra, un señor Consejero de la misma Institución, el Director de la Entidad y tres Artistas designados por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra.

En caso de empate, el voto del Ilmo. Sr. Presidente o persona en quien delegue, será dirimente y, en todo caso, el fallo del Jurado será inapelable.

7.<sup>a</sup> Caducado el plazo de admisión, con los carteles presentados se realizará una exposición pública en los salones de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra.

8.<sup>a</sup> El fallo del concurso se notificará directamente a los artistas premiados, haciéndose público además por la prensa local y regional.

La decisión del Jurado se producirá el día 31 de octubre del presente año, XXXII Día Universal del Ahorro.

9.<sup>a</sup> Los carteles no premiados podrán ser retirados por sus autores o personas que lo representen, una vez publicado el fallo del Jurado.

10. La concurrencia a este concurso implica la aceptación de estas bases, sin lugar a posterior apelación o reclamación.

Pontevedra y julio de 1956.—El Director, Gaspar Gil Muñoz.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, Luis Rocafort Martínez.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno, de fecha 20 de julio de 1956, el proyecto de presupuesto extraordinario de formalización contable de las obras de reforma del Teatro Principal, de esta ciudad, se expone al público durante quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, para que se puedan presentar reclamaciones y observaciones al mismo por aquellas personas que especifica el número 1 del artículo 683 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 11 de agosto de 1956.—El Alcalde Presidente, G. Mateo.

## Alcaldía de Oña

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras generales de pavimentación para la urbanización de las calles del Agua y Barruso y sus travesías, y abastecimiento de agua potable en las mismas calles, y subvención a la Jefatura Forestal de Montes para construcción camino forestal a San Vitores y arreglo piso vivienda en la antigua escuela P. Generalísimo, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas ante la Delegación de Hacienda, conforme determina el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, refundida por Decreto de 25 de junio de 1955 y por las causas enumeradas en artículo 696 de la Ley citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oña, 10 de agosto de 1956.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

## Alcaldía de Pineda de la Sierra

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1955, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual y ocho más pueden presentarse contra ellas los reparos y observaciones que se estimen justas y convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Pineda de la Sierra, 8 de agosto de 1956.—El Alcalde.

## Alcaldía de Valdeande

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender a los gastos de construcción de cua-

tro Escuelas en esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para poder ser examinado libremente por quienes lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Valdeande, 6 de agosto de 1956.  
El Alcalde, Crescencio Barriuso.

#### Alcaldía de San Quirce de Ríopisuerga

Instruido expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en esta Junta, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, texto de 24 de junio de 1955.

San Quirce de Ríopisuerga, 10 de agosto de 1956.—El Alcalde, Donato García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sotovellanos.

#### Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas

Redactadas las cuentas del presupuesto extraordinario número 1 del corriente ejercicio, destinado a contribuir a los gastos de instalación del Servicio Telefónico en esta localidad, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, conforme al procedimiento señalado por los artículos 787 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Fresnillo de las Dueñas, 8 de agosto de 1956.—El Alcalde.

#### Alcaldía de Tubilla del Lago

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender a los gastos de construcción de un Centro Rural de Higiene con vivienda para Médico, en esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, para poder ser exa-

minado libremente por quien lo desee y durante cuyo período, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Tubilla del Lago, a 6 de agosto de 1956.—El Alcalde, Domingo Fernández.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN  
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA  
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

ABONA A LOS IMPONENTES

En libretas ordinarias: el 2% de interés anual

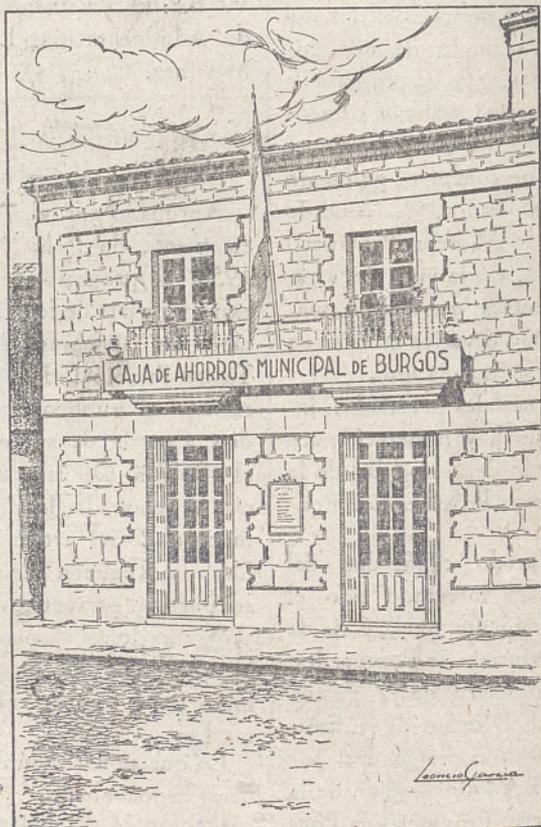
En imposiciones a plazo de un año: el 3%

En imposiciones a plazo de 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes a la vista: el 1%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas.

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en  
Salas de los Infantes